



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO N° 0265

"Por el cual se modifican los Decretos 339 de 2004 y 0154 de 2008"

10 SEP 2009

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 82 y 305 de la Constitución Política, la Ley 47 de 1993, el Decreto 1504 de 1998, la Ley 810 de 2003, el Decreto-ley 564 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 339 del 10 de Noviembre de 2004 la administración del Departamento Archipiélago reglamentó la expedición de las licencias de excavación para la instalación de redes destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones en la Isla de San Andrés.

Que posteriormente, a través del Decreto 0154 del 08 de Abril de 2008 se precisaron los procedimientos de intervención subterránea que impliquen rotura y excavación.

Que es necesario ajustar los Decretos Ob. Cit., en aras de garantizar que las intervenciones que realicen personas particulares sobre el espacio público, se desarrollen examinando el interés general.

Que en razón a esto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el formulario CO-01 que hace parte integral del presente acto administrativo, como aquel para la Acreditación de Contratista y Procesos de Control, Selección y Seguimiento referidos en el artículo cuarto del Decreto 0154 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo DECIMO PRIMERO del Decreto 0154 de 2008 quedará así.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GARANTIAS. El particular y/o la entidad pública o privada que pretenda realizar obras de intervención en la vía pública y/o en el espacio público conexo, constituirán las pólizas necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que de ella se deriven, pero además, precaven al Departamento contra posibles daños que se causen a terceros de la siguiente forma:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por los trabajos y recolección de escombros según las reglas que se precisan en el Parágrafo 1-siguiente de éste Decreto. La constitución se realizará por el término de duración de la licencia y cuatro (4) meses más.
2. Póliza de Cumplimiento según las reglas que se precisan en el Parágrafo 1-siguiente de éste Decreto, por el término de duración de la licencia y cuatro (4) meses más.
3. Póliza de Estabilidad de la Obra por el 30 % del valor total de la intervención, por un término no inferior a dos (2) años.

Parágrafo 1. Cuando el área a intervenir, v. gr. pavimento, andén bordillo u otro, se encuentre dentro de los parámetros a continuación descritos, se tomara el valor base presentado en SMMLV para la elaboración de las garantías, exceptuando la póliza de estabilidad, la cual se realizará con el valor real ejecutado.

- Si el área a intervenir es inferior o igual a 20 m², el valor base será de 1 SMMLV.
- Si el área a intervenir se encuentra en un rango mayor a 20 m² pero menor o igual a 100 m², el valor base será de 10 SMMLV.
- Si el área a intervenir se encuentra en un rango mayor a 100 m² pero menor o igual a 500 m², el valor base será de 20 SMMLV.
- Si el área a intervenir se encuentra en un rango mayor a 500 m² pero menor o igual a 1000 m², el valor base será de 40 SMMLV.
- Si el área a intervenir se encuentra en un rango mayor a 1000 m² en adelante, el valor base será de 80 SMMLV.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0265

Parágrafo 2. Cuando la vía a intervenir posea pólizas de estabilidad vigentes a favor del Departamento Archipiélago, se constituirá una Póliza de Estabilidad por el 50 % del costo total de la obra intervenida, por un término no inferior a aquel faltante de la estabilidad vigente, pero en ningún caso inferior a dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: El Artículo DECIMO TERCERO del Decreto 0154 de 2008 quedará así:

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPOSICION DE LAS ZONAS PÚBLICAS AFECTADAS. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas determinará la forma de reponer las vías y el espacio público conexo (pavimentos, andenes, sardineles, separadores y zonas verdes) cuando resultaren afectadas por las obras que trata éste Decreto. Podrá hacerlo, definiéndole al solicitante, el tipo, el espesor, la calidad y las características de los materiales a utilizar, las condiciones de colocación y la técnica constructiva exigida.

Las entidades que presenten croquis, cuya intervención y corte sea con una o varias de las características que a continuación se enuncian, se obligarán a la reposición total de la placa:

- La ejecución de algún corte sin cortadora durante la intervención.
- Corte en diagonal, que el área rectangular (lados perpendiculares a las juntas) que la contenga sea superior a la mitad de la placa.
- Anchos de zanja en vía superiores a 1.00 metro.
- Afectación en áreas rectangulares aisladas o individuales, que en una placa sumados superen el tercio de la placa.
- Demolición de áreas con cortes realizados con disco de espesor inferior a las 1/2 del espesor de la placa de vía.
- Espacios públicos o áreas con recibido a satisfacción por parte de la entidad contratante menor a un (01) año.

Las entidades que soliciten la intervención de andenes, deberán mantener el mismo acabado existente, o en su defecto, las que indique la administración departamental a través de la Secretaría de infraestructura y obras Públicas.

Corresponde a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas ejercer las facultades de supervisión, seguimiento, control de la calidad y durabilidad de las obras.

Si en cumplimiento de sus labores, la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas encuentra ejecuciones de obras diferentes a la programación aprobada ó verifica el incumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo de aprobación de la licencia, podrá mediante acto administrativo motivado, suspender la licencia, sin perjuicio de conminar al contratista a efectuar las reparaciones a que haya lugar, además de hacer efectivas las garantías del caso a favor del Departamento Archipiélago.

Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios no podrán liquidar ningún Contrato de Obra que implique intervención de vías y espacio público conexo (vías, andenes, sardineles, separadores y zonas verdes) sin el recibo a entera satisfacción de las obras de recuperación del espacio público expedido por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.

Para el caso de vías nuevas, no se permitirá la reutilización de material de la superficie y el material de acabado deberá ser idéntico al instalado, completamente nuevo. Para ello se hará entrega al Departamento Archipiélago-Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del material retirado.

ARTICULO CUARTO: El Artículo DECIMO QUINTO del Decreto 0154 de 2008 quedará así:

ARTICULO DECIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DAÑOS INMEDIATOS. Cuando se requiera atender daños inmediatos a redes subterráneas se seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

Presentado el daño, la entidad competente notificará inmediatamente a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quien en un término no mayor a un (1) día hábil designará al funcionario que atenderá dicha solicitud. Le corresponderá coordinar una reunión con el representante legal de la entidad afectada.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0265

Se diligenciará el formato FD-01 (que hace parte integral del presente Decreto). En el mismo formato, se identificará el día probable de atención del daño y la fecha de reunión en campo para que los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas diligencien el formato FD-02, en el cual se especificarán las condiciones técnicas del desarrollo de la obra y las garantías requeridas. De ser el caso, y mientras exista disposición de las partes, podrá tramitarse ambos formatos el mismo día.

En caso que se requiera desviación del tráfico vehicular peatonal, la entidad responsable deberá notificar a la Secretaría del Interior-Oficina de Tránsito y Transportes, como a la Policía Nacional, para que estos realicen lo de su competencia.

Con base en el formulario FD-02 (que hace parte integral del presente Decreto), el solicitante constituirá las pólizas respectivas a favor del Departamento Archipiélago de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo de éste Decreto.

Al finalizar las obras se diligenciará el formato FD-03 (que hace parte integral del presente Decreto) y, con este documento se constituirá la respectiva Póliza de Estabilidad, siguiendo las reglas del artículo segundo de éste Decreto.

En todo caso, la atención de daños inmediatos y reposición no podrá superar los quince (15) días Hábiles.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. En lo demás, los Decretos 339 de 2004 y 0154 de 2008 mantienen vigencia.

Dado en la Isla de San Andrés, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature


PEDRO CLAVEL GALLARDO FORBES
Gobernador

10 SEP 2009